

digo de Eurico, que es el primero de un reino germánico en suelo romano y *La lex romana wisigothorum*. Si hasta cierto punto cabe prescindir de esta última por haberse promulgado al fin del reino tolosano, el codex ofrece un material nada despreciable sobre la vida en el reino tolosano.

Bernardino BRAVO LIRA

LALINDE, Jesús y otros: *El Estado Español en su Dimensión Histórica*. Málaga, Universidad, 1984. 241 pp. (PPU, Barcelona, Nicaragua, 100).

Registraré ante todo el acierto de encargar a una empresa mercantil la difusión editorial de la producción literaria de la universidad. Es la buena tradición de Gotinga, solamente que en el caso las letras pronunciadas en la soleada Málaga son distribuidas por la fabril, urbana e ilustre Barcelona. El brío indiscutible del colega Manuel J. Peláez, que se plantó en la cátedra de un golpe, sin pisar la dudosa condición de Agregado, ha impulsado el primer fruto de su reinado, que cuenta con apoyos como el de la Flick Seidel, un pequeño volumen misceláneo sobre el Estado contemplado desde nuestra disciplina, es decir, la figura central de una rama especial, como tal afectada a la Historia general. Su prólogo rebosa conceptualismo de la escuela; honra merece. Supera mi capacidad. Por fin algo se aclara, cuando aparecen los fueros francos. Una oportuna retrospectiva a las actividades de la cátedra podría remontarse a una etapa inicial en que la regentó desde Granada nuestro doctor Pérez de Benavides, cuando se realizó una experiencia escolar: el día dedicado a cada asignatura de Primero (cfr AHDE 50, 1980, 833). Reseña de los actos y semblanza de los participantes. Jesús Lalinde, que cerró aquel cursillo inaugura el volumen con su disertación sobre «Depuración histórica del concepto de Estado». Tras una selecta revisión del empleo del término por los historiadores, pasa el autor a demostrar la oportunidad de logogizar el concepto que en cuanto socio-histórico es triple, dado que en la Edad Media fue social e interno, mientras en el Renacimiento, político y regional, y en el Romanticismo, jurídico y nacional; la Ilustración iba a ser tratada más ampliamente en una sucesiva conferencia de la Universidad de Verano Santander. Todo queda más claro tras esta explicación. Nuestro doctor Antonio Pérez Martín demuestra una vez más que su calidad de investigador de las fuentes medievales no le impide abordar el estudio de las instituciones; y en efecto, desde el momento presente salta a la Edad Media para presentar una serie de textos enmarcada por las relaciones entre el emperador y el pontífice, los reyes, los obispos. Textos como la donación constantiniana, la *constitutio Romana* de 824, el *privilegium Othonis* (962), el *Dictatus papae* de 1075; autores como Juan

el Teutónico, el Hostiense, Bártolo, Bernardo Compostelano, Laurencio Hispano, Raimundo de Peñafort, Alvaro Pelagio, Vicente Arias de Balboa, Egidio Romano, ilustran la cuestión. El tópico relativo a la independencia de España respecto del Imperio queda particularmente esclarecido; tras de algunos citados elaboran esta doctrina Rodrigo Sánchez de Arévalo, Pedro Belluga, Tomás de Mieres, Juan de Socarrats. También esto es historia de los libros jurídicos, que debe en primer término apreciar cada autor en el conjunto de su obra, para luego enlazar el tratamiento de las figuras solas a través de los textos, con rigor histórico, es decir, en las fechas.

Claro está, falta mucho en la tarea de fijar los matices, las relaciones de afinidad o discrepancia de los textos, pero ya están reunidos. Con razón dice Pérez Martín que «en adelante, debemos hacer una historia del derecho prestando mucha más atención de la que ahora se presta al patrimonio común europeo». Nunca será bastante y así procuraremos. El siglo XIX es objeto de una vivaz. Dos lecciones se deben a nuestro colega Ismael Sánchez Bella, que describen el regalismo hispano en los siglos XVI y XVII, de una parte, y en el siglo XVIII, de otra, donde señalando los distintos caracteres advierte, sin embargo, una continuidad; todo con la precisión y la pulcritud a que nos tiene acostumbrados, para adoptar una firme posición personal tras la más objetiva y amplia sin exclusiones, presentación del estado del asunto. Cuanto ha de interesar la breve intervención de Ettore Rotelli, sobre el gobierno de España en la Lombardía, a un autor que ha entendido necesario, en su *Historia General* (1968), fundada en la monarquía, no en los libros jurídicos, sino como tendencia, obra que, naturalmente, con esa compañía, no conoce, apenas necesario es indicarlo. 1378-1706, donde se quiebran nociones tan abstractas como el estado moderno. Una vivaz evocación de las ilusiones y las frustraciones constitucionales del período isabelino nos es proporcionada por la lección de Joaquín Tomás Villarroya, administrativista, que junto a una personal síntesis del proceso constitucional tiene el acierto de reproducir una serie de textos coetáneos de muy diversa índole (proclamas militares, discursos de la corona, comentarios políticos) mediante los cuales habla la época; dejarla hablar es una buena tarea del historiador. Para terminar, Erhard Zurawka aporta una breve consideración sobre la noción de Estado en la constitución de la república federal alemana.

R. GIBERT